

**CERTIFICADOS DE LAS COMUNIDADES
DE REGANTES**

JUAN SALAR ZARATE, mayor de edad, casado con domicilio en Fenazar, s/n de Molina de Segura (MURCIA), con D.N.I. 22.361.999-L, como Secretario de la S.A.T. nº 9788-MU "LOS DONES", con domicilio social en Avda. de la Constitución, s/n - Escuelas Viejas - Fenazar - Molina de Segura (MURCIA), con C.I.F. V-30.497.440.

CERTIFICO

Que VERDELENA EN LIQUIDACIÓN, S.A., con CIF A-47.010.608, actualmente le quedan disponibles en esta SAT (144) CIENTO CUARENTA Y CUATRO PARTICIPACIONES, y pueden hacer uso de las mismas para regar mensualmente lo que les corresponda en la finca que le queda en el término de Ulea dentro de nuestro "Perímetro de Riego".

Acompañamos plano donde aparece sombreado en azul la zona de las parcelas que aparecen en nuestro Perímetro de Riego.

- Polígono 2 – Ulea – parcela: 50. Ref. Catastral: 30040A002000500000UM.
- Polígono 4 – Ulea – parcelas: 26 – 28 y 29. Ref. Catastral: 3004A004000260000UP, 30040A004000280000UT y 30040A004000290000UF.

Adjunto a la presente extractos donde verán que lo último que se les facturó fue el 31-08-24, previo pago antes del suministro, y que les quedó un saldo a su favor de 268,89 €.

Y para que así conste firmo la presente, con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Molina de Segura veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

Vº Bº EL PRESIDENTE:



S.A.T. Nº 9788-MU "LOS DONES"

C.I.F. V-30.497.440

Av. de la Constitución: s/n

30509 - FENAZAR

MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

EL SECRETARIO:



FDO. JUAN SALAR ZARATE

FDO. JULIO ZAPATA CONESA

EXTRACTO

Desde Fecha: 01/01/2024 Desde SubCta: 43010271
 Hasta Fecha: 31/12/2024 Hasta SubCta: 43010271

ASIENTO	DPTO	FECHA	CONCEPTO	DOCUMENTO	DEBE	HABER	SALDO
SUBCUENTA:			43010271	VERDELENA, S.A.			
38	00	11/01/2024	COBRO A VERDELENA, S.A. FRA:/(0/		4,500.00	-4,500.00
138	00	31/01/2024	N/FRA: F/240058 VERDELENA, S.A.	F/ 240,058	4,500.21		0.21
213	00	22/02/2024	COBRO A VERDELENA, S.A. FRA:/(0/		4,500.42	-4,500.21
287	00	29/02/2024	N/FRA: F/240123 VERDELENA, S.A.	F/ 240,123	4,500.21		0.00
380	00	20/03/2024	COBRO A VERDELENA, S.A. FRA:/(0/		4,500.00	-4,500.00
442	00	31/03/2024	N/FRA: F/240188 VERDELENA, S.A.	F/ 240,188	4,500.21		0.21
553	00	18/04/2024	COBRO A VERDELENA, S.A. FRA:/(0/		4,800.00	-4,799.79
613	00	30/04/2024	N/FRA: F/240269 VERDELENA, S.A.	F/ 240,269	5,534.10		734.31
617	00	30/04/2024	COBRO A VERDELENA, S.A. FRA:/(0/		6,435.00	-5,700.69
788	00	31/05/2024	N/FRA: F/240352 VERDELENA, S.A.	F/ 240,352	5,662.80		-37.89
1,185	00	09/08/2024	COBRO A VERDELENA, S.A. FRA:/(0/		4,812.50	-4,850.39
1,300	00	31/08/2024	N/FRA: F/240609 VERDELENA, S.A.	F/ 240,609	4,581.50		-268.89
2,353	00	31/12/2024	CIERRE 00	0/	268.89		0.00
SUMA:					29,547.92	29,547.92	

EXTRACTO

Fecha: 27/06/2025

Desde Fecha: 01/01/2025 Desde SubCta: 43010271
Hasta Fecha: 27/06/2025 Hasta SubCta: 43010271

ASIENTO	DPTO	FECHA	CONCEPTO	DOCUMENTO	DEBE	HABER	SALDO
SUBCUENTA: 43010271 VERDELENA, S.A.							
1	00	01/01/2025	APERTURA 00	/		268.89	-268.89
SUMA:					0.00	268.89	

Antonio Carrillo Cutillas, con D.N.I.34.793.452-C, actuando en calidad de Secretario de LA COMUNIDAD DE REGANTES MENORCA E IBIZA, domiciliada en la pedanía de la Estación de Blanca, y de conformidad con la competencia conferida por las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad.

CERTIFICA:

Que **VERDELENA S.A.** con **C.I.F. nº A-47.010.608** es socio de esta Comunidad de Regantes con una participación **CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO (438,35)** dotaciones de agua que sirven para el riego de sus finca dentro del perímetro de riego de esta comunidad salvo improductivos.

Así resulta de los Padrones obrantes en esta Comunidad de Regantes.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, en Estación de Blanca a siete de Noviembre de dos mil veinticinco.

Vº Bº



El Presidente
Juan Carlos Benavente Cáscales



El Secretario



Antonio Carrillo Cutillas



SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN

Nº 1.668 "FORTUNA"

C/. Santo Tomás nº 7
30620 - Fortuna (Murcia)

ANTONIO CARRILLO CUTILLAS, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION Nº 1.668 "FORTUNA", CON DOMICILIO SOCIAL EN LA CALLE SANTO TOMAS, 7 DE FORTUNA (MURCIA),

CERTIFICO:

Que Verdelen S.A. con DNI-NIF: A-47010608 y domicilio, a efectos de notificaciones en La carretera de jumilla km36 de Blanca (Murcia), forma parte de esta S.A.T. en calidad de socio con el número de registro 2049.

Que al día de la fecha es titular de **CIENTO SEIS ACCIONES O PARTICIPACIONES DE AGUA PARA RIEGO -106-ACC-**, representando cada acción un total de ochenta metros cúbicos de agua por tanda cada treinta días.

Que los citados derechos de riego, manifiesta su titular, los vienen utilizando para el riego y cultivo de sus tierras situadas en el término municipal de Ulea, identificado con el número del polígono 3, parcela 50; polígono 5, parcela 1; polígono 5, parcela 4; polígono 6, parcela 1.

Que las citadas parcelas se encuentran incorporadas en la propuesta de perímetro de riego presentado en C.H.S con el nº expediente APM-51/2019, actualizado con su aprobación en la asamblea general celebrada el día 18-12-2022.

Y para que conste a los efectos oportunos y a petición del interesado, firmo la presente certificación en Fortuna 9 de Febrero de dos mil veintitrés.

VºBºPRESIDENTE



SECRETARIO



COMUNIDAD DE REGANTES

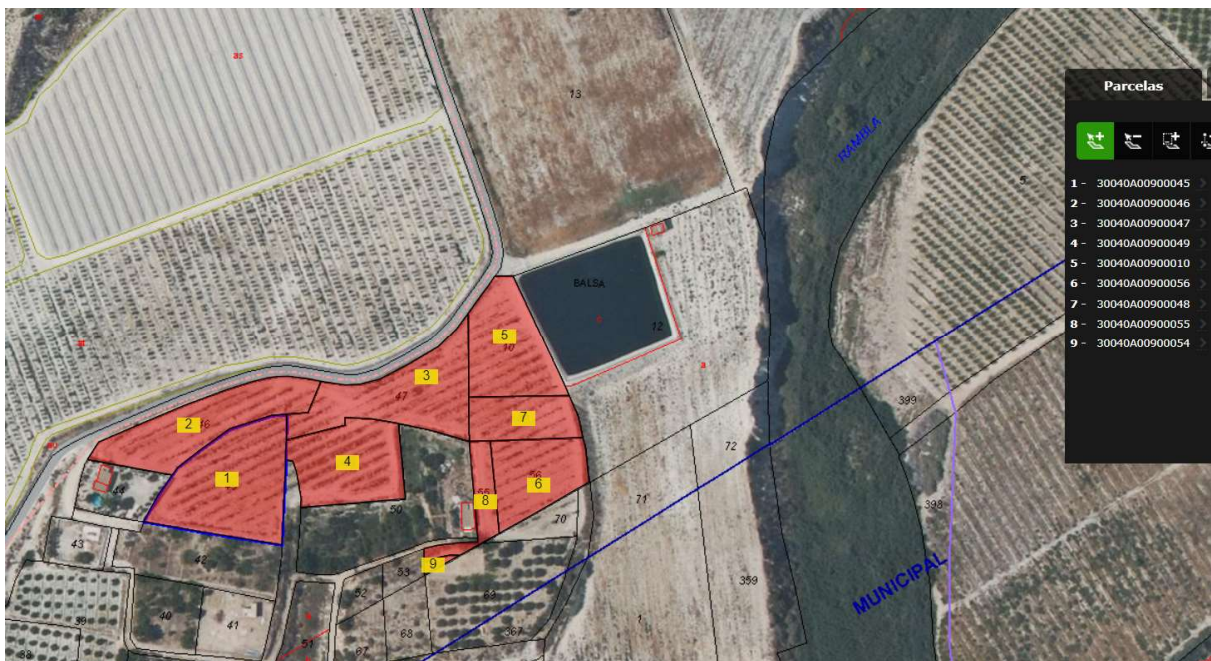
SANTA INÉS
CIF: G30370225
CL RAMÓN Y CAJAL 47
ARCHENA (MURCIA)

Por petición del JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE MURCIA se emite el presente documento relativo a la declaración de concurso 0000176 /2024 ante la Administración Judicial designada a tal efecto.

D. Eduardo Garrido Manresa, con DNI nº 77.521.304-B, Secretario de la Comunidad de Regantes “Santa Inés” de Archena, con CIB nº G-30.370.225, con el visto bueno del Presidente de la misma, D. Francisco Gambín Salinas, con DNI nº 22.408.060-B, entidad dependiente de la Acequia de Archena, toma única concesionada de la C.H. del Segura, **CERTIFICO:**

Que la mercantil AGRICOLA EL PALMITO, S.L con C.I.F. B30523278 está inscrita como comunero en este motor de riegos, con varias parcelas que se encuentran dentro de la zona regable de este motor y dependiente del Heredamiento de la Acequia de Archena, por lo que dispone de derechos de riego reconocidos en la unidad de demanda agraria nº22 (Vega Alta, post. al 33 y ampl. del 53) por Confederación Hidrográfica del Segura.

Los Derechos de riego inscritos en el Motor Santa Inés son: 10 th + 2 Ocha + 6 bra = 11.485,50 m2. Son relativos a las parcelas 45, 46, 47, 48, 49, 10, 54, 55, 56 del polígono 9 del TM de Ulea (Murcia).



Que en el título de compraventa aportado por la mercantil referida a esta entidad en el momento de la adquisición de las parcelas, la relación que aparece en el mismo difiere ligeramente de los derechos inscritos y de las superficies catastrales, tal como se puede comprobar.



COMUNIDAD DE REGANTES

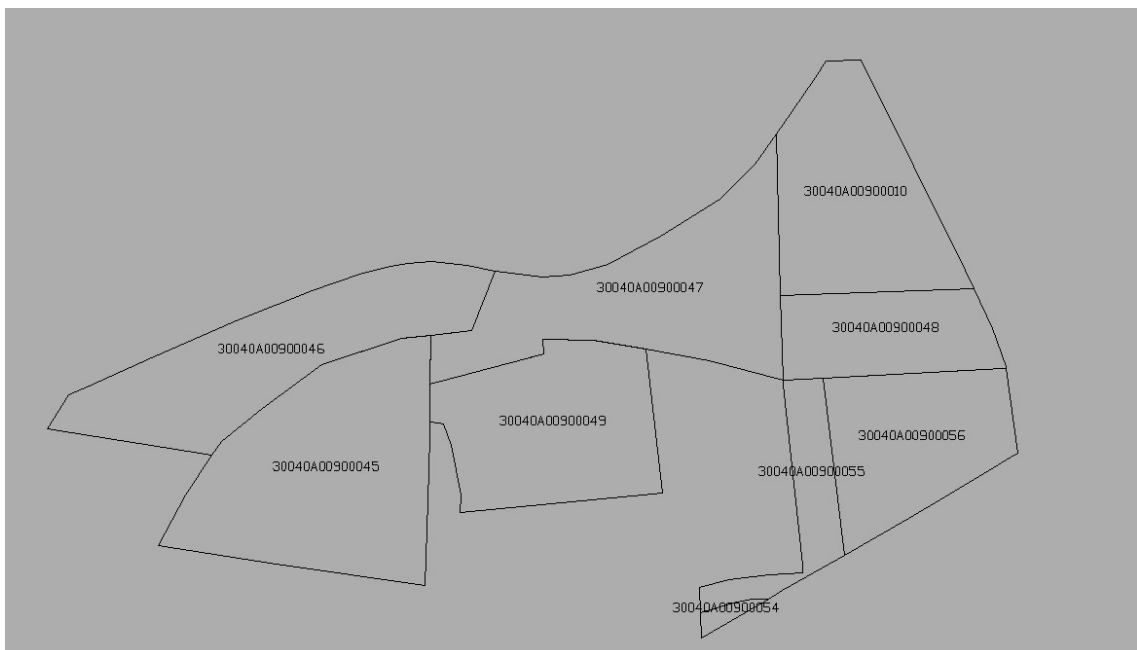
SANTA INÉS
CIF: G30370225
CL RAMÓN Y CAJAL 47
ARCHENA (MURCIA)

LOTE	SUPERFICIE M2 SEGÚN ESCRITURA	PGNO	PARCELAS	OBSERVACIONES
1	7.692	9	45-46-47-49	
4	1.135	9	10-18-56	PARECE QUE ES ERROR EN LA ESCRITURA Y EN VEZ DE LA 18 SERÁ LA 48
5	1.016	9	10-48-56	
9	651	9	54-55	
	10.494			

Según catastro, las superficies de las fincas indicadas difieren del título, sumando 12.756 m2, según la relación siguiente:

PARCELA	SUPERFICIE S/CATASTRO
45	2.458 M2
46	1.908 M2
47	2.072 M2
48	961 M2
49	1.708 M2
10	1.705 M2
54	56 M2
55	555 M2
56	1.333 M2

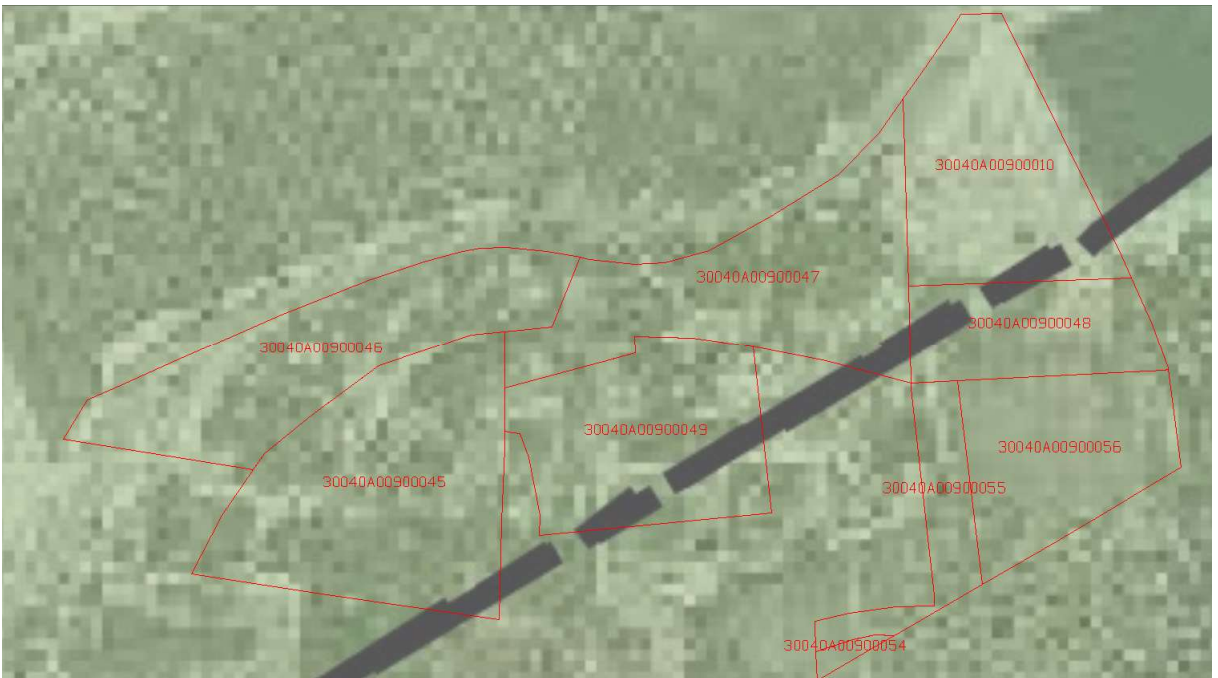
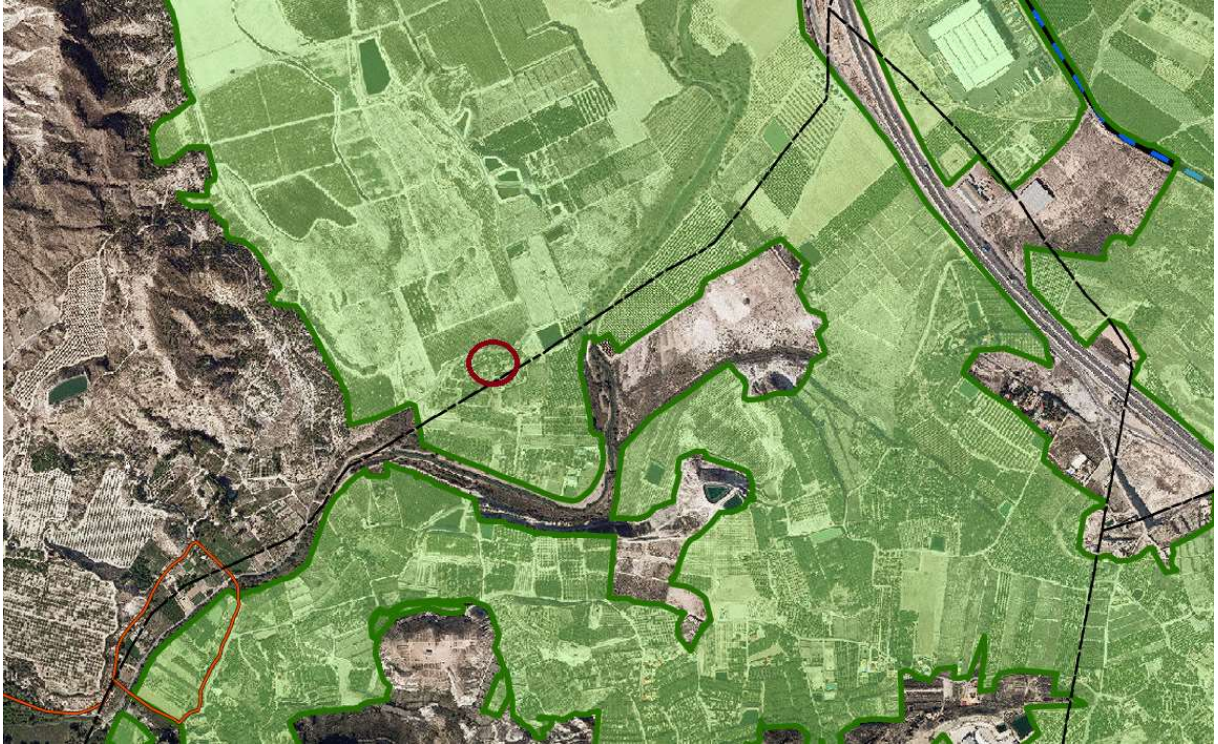
Que el perímetro de las referidas parcelas se encuentra dentro de la zona regable antes indicada tal como se puede observar en el detalle gráfico adjunto:





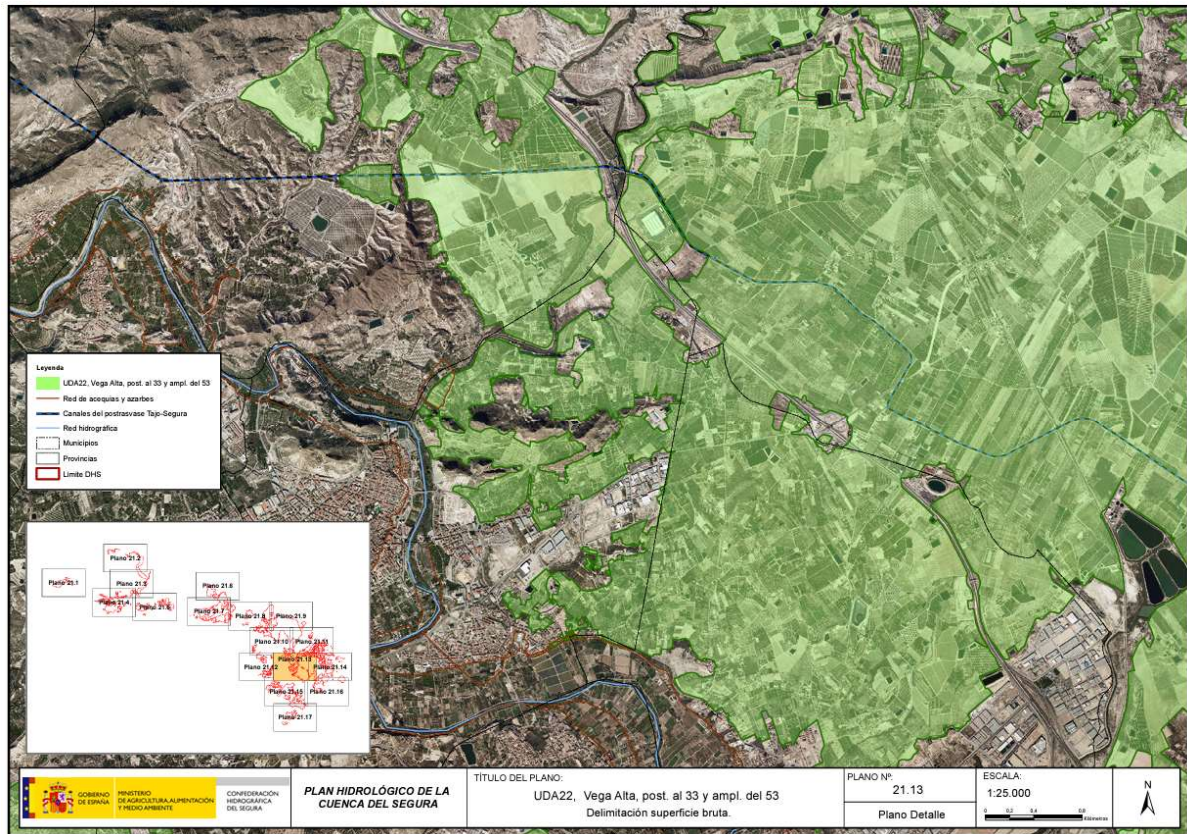
COMUNIDAD DE REGANTES
SANTA INÉS
CIF: G30370225
CL RAMÓN Y CAJAL 47
ARCHENA (MURCIA)

**PLANO DE LA UNIDAD DE DEMANDA AGRARIA Nº22 VEGA ALTA,
POSTERIOR AL 33 Y AMPLIACIÓN DEL 59.**





COMUNIDAD DE REGANTES
SANTA INÉS
CIF: G30370225
CL RAMÓN Y CAJAL 47
ARCHENA (MURCIA)



En Archena, fecha y firma digital.

El Secretario.

Fdo: Eduardo Garrido Manresa

Vº Bº El Presidente.

Fdo. Francisco Gambín Salinas

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ARCHENA

Artículo 1.

1. La Junta de Gobierno, instituida en las Ordenanzas, está constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Interventor, dos vocales natos y un Vocal en representación de cada Motor o Sector. Tales cargos son elegidos por la Asamblea General conforme a las Ordenanzas.
2. El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico y gratuito y su duración será de cuatro años.

Artículo 2.

La Junta de Gobierno se constituirá dentro de los quince días siguientes a la elección de sus cargos en Asamblea General.

Artículo 3.

La Junta de Gobierno, el día de su constitución, elegirá, cuando corresponda, aquel Vocal que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos de la Comunidad. De la misma forma elegirá los Presidentes de los demás Jurados de Riegos, entre sus vocales suplentes representantes de los distintos Motores o Sectores.

Artículo 4.

La Junta de Gobierno tendrá su domicilio en la Calle Pedro Llamas, número 3 de Archena, 30613 - Murcia, del que deberá darse oportuno conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 5.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias todos los meses, y en las extraordinarias que el Presidente juzgue necesarias o así lo soliciten un tercio de sus Vocales.

Artículo 6.

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, El Interventor, los dos Vocales natos y los Vocales representantes de un Motor o Sector cuyo porcentaje de volumen de concesión original no supere el 5 por ciento conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanzas ostentarán un voto, los Vocales cuyo porcentaje se encuentre entre el 5 y el 10 por ciento ostentarán dos votos y los que superen el 10 por ciento dispondrán de tres votos.

Cuando a juicio del Presidente o de la propia Junta mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número en primera



sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo adoptado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asisten.

Artículo 7.

Las votaciones de la Junta de Gobierno podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario que lo soliciten, al menos, cinco miembros de la misma.

Artículo 8.

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado que llevará al efecto el Secretario y que estará, asimismo, rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Asamblea General.

Artículo 9.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

- A) Redactar las Memorias anuales o generales, elaborar los presupuestos, y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Asamblea General.
- B) La proposición a la Asamblea General de la ratificación de las derramas específicas de cada Motor o Sector aprobadas en su Juntamento General.
- C) La proposición a la Asamblea General de las derramas generales de la Comunidad, para atender gastos comunes, que una vez aprobadas podrán ser giradas directamente a los distintos Motores o Sectores.
- D) Verificar la realidad de las Propuestas de cuentas de los distintos motores que se le presenten para la elaboración de las cuentas anuales de la Comunidad. Para ello dispondrá de las facultad de reclamar a cada motor cuanta información o documentación precise.
- E) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, conforme a sus Ordenanzas y Reglamentos.
- F) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- G) Formar el inventario de los bienes comunitarios, con los padrones y planos que sean necesarios.
- H) Crear un padrón actualizado de comuneros conforme a lo previsto en las Ordenanzas.
- I) Comunicar a los distintos motores o sectores los cambios en el Padrón de Comuneros que les afecten.
- J) Acordar la celebración de la Asamblea General extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere conveniente y de Asamblea General Ordinaria en el caso del artículo 46 de las Ordenanzas.
- K) Acordar la celebración del Juntamento General de un sector o motor en el caso previsto en el artículo 68 de las Ordenanzas.
- L) Aprobar el Orden del día de las Asambleas Generales y someter a la misma cualquier asunto que estime de interés.
- M) Conservar los sistemas comunes de modulación y reparto de aguas.
- N) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.



O) Ordenar la redacción de proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobadas por la Asamblea General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Asamblea General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea General para darle cuenta de su acuerdo.

P) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de reparto de las aguas entre los distintos Motores o Sectores, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

Q) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley reguladora del procedimiento administrativo común.

R) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.

S) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio, incluido el acuerdo para la celebración de convenios con la Hacienda u órganos de recaudación estatales o autonómicos.

T) Presentar a la Asamblea General la lista de Vocales de la Junta de Gobierno y de los Jurados de Riegos que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos.

U) Acordar los criterios generales para la llevanza de las cuentas de toda la Comunidad.

V) Cuantas otras facultades le delegue la Asamblea General o le sean atribuidas por las Ordenanzas, reglamentos de la Comunidad o disposiciones legales vigentes y en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.



Artículo 10.

Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

A) Poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura su constitución y renovación.

B) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.

C) Hacer respetar los acuerdos que la Comunidad adopte en su Asamblea General.

D) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos, incluidas todas aquellas tendentes a mejorar la coordinación de los distintos órganos comunitarios.

E) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

F) Impedir el abuso de derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

G) Supervisar el correcto ejercicio de las competencias asignadas a cada uno de los Motores o Sectores en que se divide la Comunidad.

H) Procurar la autonomía de gestión y económica de cada uno de sus motores o sectores.

Artículo 11.

Corresponden al Presidente o, en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones que con carácter general se establecen en el artículo 17 de las Ordenanzas.

Artículo 12.

Corresponden al Secretario las atribuciones que, con carácter general, vienen establecidas en el artículo 21 de las Ordenanzas.

Corresponden al Tesorero y al Interventor las atribuciones que, respectivamente y con carácter general, vienen establecidas en el artículo 22 de las Ordenanzas.

Artículo 13.

El Secretario llevará un libro debidamente legalizado en que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades se recauden y paguen, presentándolo trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.

El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos propios de la Comunidad que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en Banco o Caja de Ahorros.

Artículo 15.-

Corresponde igualmente al Secretario:

- A) Extender en el libro legalizado que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- B) Autorizar con él sus órdenes y aquellas que emanen de acuerdo de la Junta.
- C) Certificar con el Visto Bueno del Presidente los acuerdos de la Junta.
- D) Llevar actualizado el Padrón de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer y mantenerlo coordinado con el de los distintos motores.
- E) Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.



REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ARCHENA

Artículo 1.

El Jurado de Riegos instituido en las Ordenanzas de la Comunidad y elegido con arreglo a sus disposiciones en Asamblea General se constituirá dentro de los 15 días siguientes a aquel en que lo haga la Junta de Gobierno. Estará compuesto por un Presidente que será uno de los Vocales de Junta de Gobierno, designado por ésta y por tres Vocales elegidos en la Asamblea General. Actuará de Secretario, sin voto, el que lo sea de la Comunidad.

La convocatoria para dicha constitución se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión de sus cargos a los nuevos Vocales el mismo día de aquella, terminando en el acto su cometido los Vocales a quienes por las Ordenanzas les correspondía cesar en el desempeño de sus cargos.

Artículo 2.

El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones, así como el desarrollo de sus juicios.

Artículo 4.

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida cualquiera de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

Están legitimados para presentar denuncia al Jurado de Riegos el Presidente de la Comunidad, la Junta de Gobierno y cualquier cargo o empleado de la Comunidad o comunero.

Artículo 5.

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio habrán de concurrir la totalidad de sus Vocales, y en defecto de alguno el suplente que corresponda, no obstante sus acuerdos y fallos sean válidos cuando concurren al menos dos vocales y el Presidente, o tres vocales ejerciendo de Presidente, en ausencia de aquel, el vocal de mayor edad.

Artículo 6.

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7.

Las competencias del Jurado de Riegos de la Comunidad son las recogidas en el artículo 60 de las Ordenanzas.

Las denuncias por infracciones, tanto de las Ordenanzas, con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses



de la Comunidad que cometan sus partícipes, podrán ser presentadas ante el Presidente del Jurado de Riegos, el de la Comunidad o ante la propia Junta de Gobierno quienes vendrán obligados a trasmitirlas inmediatamente al Jurado de Riegos.

Las denuncias por conflictos entre distintos Motores o Sectores las presentarán sus respectivos Presidentes previo acuerdo de sus Juntas Directivas, siendo partes los representantes que designen y conforme a las reglas contenidas en este reglamento.

Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito.

Una vez recibida la denuncia, el Jurado de Riegos de la Comunidad examinará de oficio su competencia, remitiendo en su caso, el asunto al Jurado de Riegos del Motor o Sector que fuere el competente, para que se tramite conforme a las Ordenanzas y a su reglamento, comunicándose al denunciante.

Artículo 8.

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competan serán públicos y verbales con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Artículo 9.

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicando al Jurado de Riegos, que en ausencia del interesado resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- d) Tener relación de servicio con alguna de las personas directamente en el asunto.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o casusas en que se fundamenta aquella.

Artículo 10.

Presentados al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas que sean de su competencia, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo, a los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera convenientemente dilucidada la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.



Artículo 11.

Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas que sean de su competencia, señalará día el Presidente para juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y a los denunciados.

La citación se hará por papeletas que contendrán los particulares que se expresen en el artículo precedente.

Artículo 12.

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya concurrido o no el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y privadamente deliberará para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar las segunda los Peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que dará a conocer inmediatamente su Presidente.

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y sus emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables en concepto de costas.

Artículo 13.

El Jurado podrá imponer a los infractores las multas pecuniarias señaladas en las Ordenanzas, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la Comunidad, a un Motor o Sector o a sus partícipes, o a unos y otros a la vez, clasificando las que a cada caso correspondan.

Artículo 14.

Los fallos del Jurado, que tienen carácter de ejecutivos, se consignarán por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en un libro legalizado, donde se hará constar en cada caso el día



en que se presenta la denuncia, la identidad del denunciante y denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y las razones invocados por el denunciante; y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que sean de aplicación, así como las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños y perjuicios, con expresión de los perjudicados a los que corresponda percibir las y de las costas, en su caso.

Artículo 15.

Los fallos del Jurado serán comunicados para su ejecución a la Junta de Gobierno al día siguiente de la celebración de cada juicio, debiendo relacionarse los comuneros o Motor o Sector a quienes se haya impuesto cualquier tipo de corrección, especificando su clase y cuantía, en su caso.

Artículo 16.

La Junta de Gobierno será la encargada de hacer ejecutar los fallos del Jurado de Riegos luego que reciba la relación ordenada en el artículo anterior, procediendo a la distribución de las indemnizaciones entre los afectados o al ingreso en la caja de la Comunidad de las multas pecuniarias impuestas o recaudadas, indemnizaciones a su favor y costas si proceden.



REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNO DE LOS MOTORES O SECTORES QUE COMPONEN LA COMUNIDAD

Artículo 1.

1. La Junta de Directiva, instituida en las Ordenanzas, está constituida por un Presidente, un Vicepresidente y seis Vocales. Tales cargos son elegidos por su Juntamento General, que designará, además, entre ellos aquel que será propuesto como Vocal titular en la Junta de Gobierno en representación del Motor o Sector, así como el propuesto como Suplente.
2. El cargo de Vocal de la Junta Directiva es honorífico y gratuito y su duración será de cuatro años.

Artículo 2.

La Junta Directiva se constituirá dentro de los quince días siguientes a la elección de sus cargos en Juntamento General.

Artículo 3.

La Junta Directiva, el día de su constitución, elegirá, cuando corresponda, aquellos Vocales que hayan de desempeñar, el cargo de Tesorero y el de Interventor del Motor o Sector.



Artículo 4.

La Junta Directiva tendrá su domicilio en la sede del Motor o Sector o donde acuerde su Juntamento General, pudiendo utilizar el domicilio de la Comunidad.

Artículo 5.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias todos los meses, y en las extraordinarias que el Presidente del Motor o Sector juzgue necesarias o así lo soliciten la mitad de sus Vocales.

Artículo 6.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los vocales que concurran a la misma, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Cuando a juicio del mismo mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número en primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo adoptado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asisten.

Artículo 7.

Las votaciones de la Junta Directiva podrán ser públicas o seretas; en este último caso, será necesario que lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma.

Artículo 8.

La Junta Directiva anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado que llevará al efecto el Secretario y que estará, asimismo, rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado

por cualquiera de los partícipes del Motor o Sector cuando éste lo autorice o esté constituido en Juntamento General.

Artículo 9.

Son atribuciones de la Junta Directiva, con carácter general:

- A. Redactar las Memorias anuales o generales del Motor, elaborar sus presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Juntamento General para que éste las proponga a la Asamblea General para su ratificación.
- B. Remitir a la Junta de Gobierno de la Comunidad la propuesta de cuentas anuales del Motor aprobada por el Juntamento General, y de la misma forma, la propuesta aprobada de presupuestos y derramas específicas del Motor.
- C. Proponer a la Junta de Gobierno de la Comunidad, como requisito necesario para ello, el nombramiento y separación de los empleados del Motor o Sector.
- D. Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- E. Formar el inventario de los bienes del Motor, con los padrones y planos que sean necesarios, manteniendo coordinados los mismos con los de la Comunidad.
- F. Acordar la celebración del Juntamento General extraordinario del Motor cuando lo considere conveniente y del Ordinario en el caso del artículo 68 de las Ordenanzas.
- G. Aprobar el Orden del día del Juntamento General y someter al mismo cualquier asunto que estime de interés.
- H. Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas del Motor o Sector.
- I. Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.
- J. Ordenar la redacción de proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobadas por el Juntamento General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir el Juntamento General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible al Juntamento General para darle cuenta de su acuerdo.
- K. Establecer, en su caso, las tandas y turnos de reparto de las aguas, conciliando los intereses de sus comuneros y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua de modo proporcional y más conveniente para los intereses del Motor o Sector.
- L. Presentar al Juntamento General la lista de Vocales de la Junta Directiva y de su Jurado de Riegos que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos.
- M. Cuantas otras facultades le delegue el Juntamento General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración del Motor o Sector.

Artículo 10.

Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Directiva:

- I) Dar orden al Secretario para que remita a la Junta de Gobierno, de la Comunidad toda aquella información o documentación que ésta le requiera.
- J) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, en cuanto le concierne.
- K) Hacer respetar, en su ámbito de competencia, los acuerdos que la Comunidad adopte en su Asamblea General y Junta de Gobierno.



- L) Vigilar los intereses del Motor, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- M) Impedir el abuso de derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

Artículo 11.

Corresponden al Presidente o, en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones que con carácter general se establecen en el artículo 24 de las Ordenanzas.

Artículo 12.

Corresponden al Secretario las atribuciones que, con carácter general, vienen establecidas en el artículo 28 de las Ordenanzas.

Corresponden al Tesorero y al Interventor las atribuciones que, respectivamente y con carácter general, vienen establecidas en el artículo 29 de las Ordenanzas.

Artículo 13.

El Secretario llevará un libro debidamente legalizado en que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades se recauden y paguen, presentándolo trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta Directiva.



Artículo 14.

El Tesorero será responsable de todos los fondos del Motor que ingresen en su poder y de los pagos propios del Motor que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos del Motor deberán estar siempre depositados en la cuenta del Banco o Caja de Ahorros que les facilite la Comunidad.

Artículo 15.-

Corresponde igualmente al Secretario:

- F) Extender en el libro legalizado que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- G) Autorizar con él sus órdenes y aquellas que emanen de acuerdo de la Junta.
- H) Certificar con el Visto Bueno del Presidente los acuerdos de la Junta Directiva.
- I) Llevar coordinado con el Padrón de la Comunidad, el de todos los partícipes del Motor o Sector con expresión de los votos que cada uno representa y de las cuotas que deba satisfacer, comunicando a la Junta de Gobierno los cambios habidos y en todo caso enviando un informe de los mismos en la primera quincena del mes de diciembre.
- J) Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos referentes al Motor o Sector, incluso las cuentas aprobadas, así como también su sello o estampilla.
- K) Remitir a la Junta de Gobierno de la Comunidad toda aquella información o documentación que estos le requieran.

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE CADA UNO DE LOS MOTORES O SECTORES QUE COMPONEN LA COMUNIDAD

Artículo 1.

El Jurado de Riegos de cada uno de los Motores o Sectores en que se divide la Comunidad, instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones en Asamblea General se constituirá dentro de los 15 días siguientes a aquel en que lo haga la Junta de Gobierno. Estará compuesto por un Presidente que será uno de los Vocales Suplentes de Junta de Gobierno representante de dicho Motor o Sector, designado por ésta y por tres Vocales elegidos en la Asamblea General a propuesta del Juntamento General de dicho Motor o Sector. Actuará de Secretario, sin voto, el que lo sea de su Motor o Sector.

La convocatoria para dicha constitución se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión de sus cargos a los nuevos Vocales el mismo día de aquella, terminando en el acto su cometido los Vocales a quienes por las Ordenanzas les correspondía cesar en el desempeño de sus cargos.

Artículo 2.

El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones, así como el desarrollo de sus juicios.

Artículo 4.

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida cualquiera de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

Están legitimados para presentar denuncia al Jurado de Riegos el Presidente de la Comunidad, la Junta de Gobierno, El presidente del Motor o Sector, la Junta Directiva y cualquier cargo o empleado de la Comunidad o comunero.

Artículo 5.

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio habrán de concurrir la totalidad de sus Vocales, y en defecto de alguno el suplente que corresponda, no obstante sus acuerdos y fallos sean válidos cuando concurren al menos dos vocales y el Presidente, o tres vocales ejerciendo de Presidente, en ausencia de aquel, el vocal de mayor edad.

Artículo 6.

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.



Artículo 7.

Las competencias del Jurado de Riegos de cada uno de los Motores en que se divide la Comunidad son las recogidas en el artículo 76 de las Ordenanzas.

Las denuncias por infracciones de las Ordenanzas, tanto con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, podrán ser presentadas ante el Presidente del Jurado de Riegos, el del Motor o Sector o ante la propia Junta Directiva quienes vendrán obligados a trasmitirlas inmediatamente al Jurado de Riegos.

Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito.

Una vez recibida la denuncia, el Jurado de Riegos del Motor examinará de oficio su competencia, remitiendo al Jurado de Riegos de la Comunidad el asunto si éste fuera el competente para que se tramite conforme a las Ordenanzas y a su reglamento, comunicándose al denunciante.

Artículo 8.

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competan serán públicos y verbales con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.



Artículo 9.

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicándolo al Jurado de Riegos, que en ausencia del interesado resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- d) Tener relación de servicio con alguna de las personas directamente en el asunto.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o casusas en que se fundamenta aquella.

Artículo 10.

Presentadas al Jurado de Riegos una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, que sean de su competencia, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo, a los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses,

y el Jurado, si considera convenientemente dilucidada la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.

Artículo 11.

Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, que sean de su competencia, señalará día el Presidente para juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y a los denunciados.

La citación se hará por papeletas que contendrán los particulares que se expresen en el artículo precedente.

Artículo 12.

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado de su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya concurrido o no el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y privadamente deliberará para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los Peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que dará a conocer inmediatamente su Presidente.

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y sus emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables en concepto de costas.

Artículo 13.

El Jurado podrá imponer a los infractores las multas pecuniarias señaladas en las Ordenanzas, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubieran ocasionado al Motor o Sector de la Comunidad o a sus partícipes, o a uno y otros a la vez, clasificando las que a cada caso correspondan.



Artículo 14.

Los fallos del Jurado, que tienen carácter de ejecutivos, se consignarán por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en un libro legalizado, donde se hará constar en cada caso el día en que se presenta la denuncia, la identidad del denunciante y denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y las razones invocados por el denunciante; y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que sean de aplicación, así como las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños y perjuicios, con expresión de los perjudicados a los que corresponda percibir las y de las costas, en su caso.

Artículo 15.

Los fallos del Jurado serán comunicados para su ejecución a la Junta de Gobierno de la Comunidad al día siguiente de la celebración de cada juicio, debiendo relacionarse los comuneros a quienes se haya impuesto cualquier tipo de corrección, especificando su clase y cuantía, en su caso.

Artículo 16.

La Junta de Gobierno será la encargada de hacer ejecutar los fallos del Jurado de Riegos luego que reciba la relación ordenada en el artículo anterior, procediendo a la distribución de las indemnizaciones entre los comuneros afectados o al ingreso en la Comunidad, a disposición del motor o sector afectado, de las multas pecuniarias impuestas o recaudadas, indemnizaciones a su favor y costas si proceden.

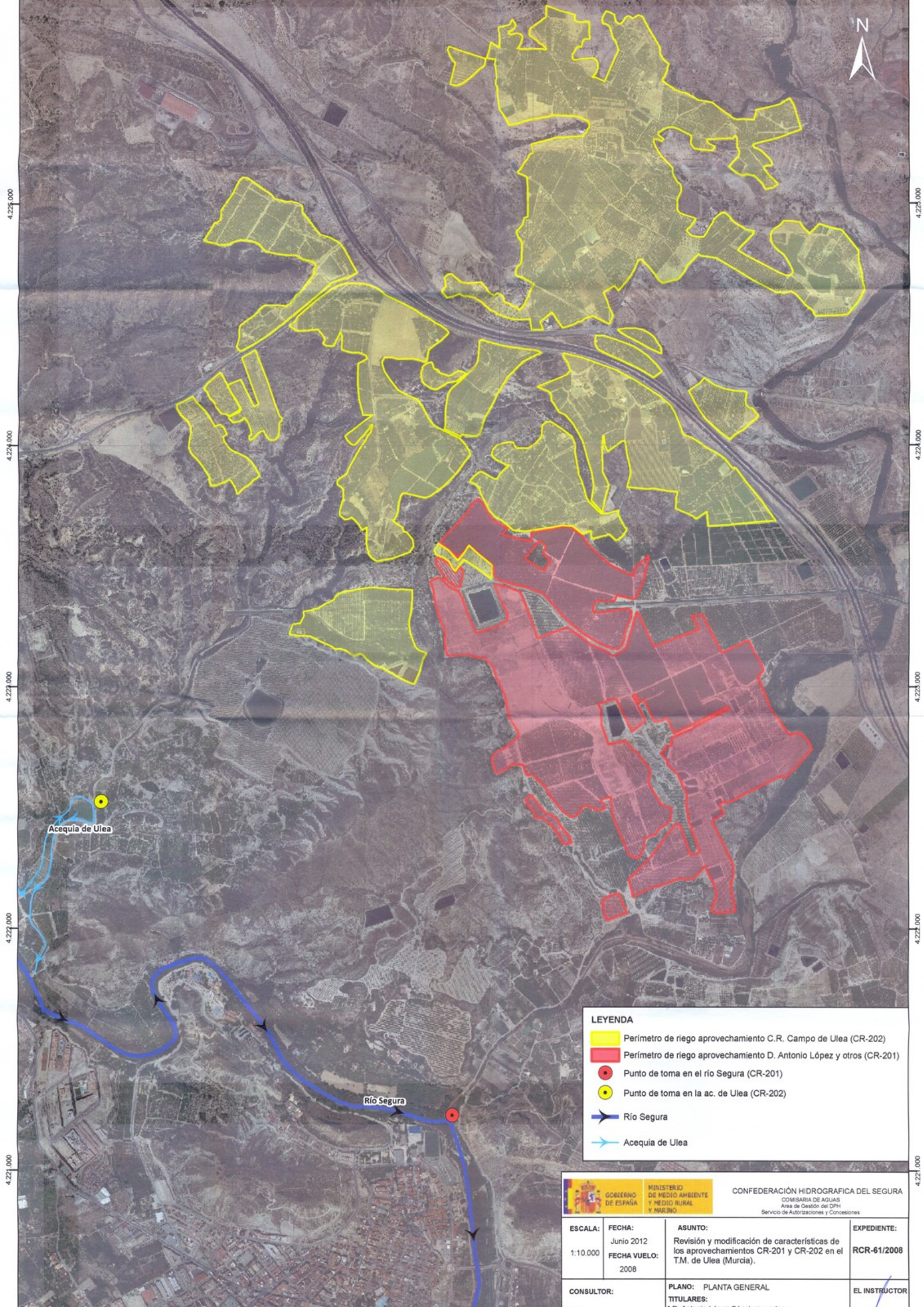
DILIGENCIA en la que hago constar que las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Archena, de los términos municipales de Archena, Villanueva del Río Segura, Ulea, Lorquí, Ceutí, Alguazas y Molina de Segura han sido aprobados con esta misma fecha por resolución del Comisario de Aguas, en el ejercicio de la delegación acordada por la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Segura.

Murcia, 02 NOV. 2015

El jefe de la Sección de
Comunidades de Regantes



Fernando Sánchez Alonso



4.226.000
4.224.000
4.222.000
4.220.000
4.218.000
4.216.000
4.214.000
4.212.000
4.210.000
4.208.000
4.206.000
4.204.000
4.202.000
4.200.000

4.226.000
4.224.000
4.222.000
4.220.000
4.218.000
4.216.000
4.214.000
4.212.000
4.210.000
4.208.000
4.206.000
4.204.000
4.202.000
4.200.000

Acequia de Ulea

Río Segura

LEYENDA

- Perímetro de riego aprovechamiento C.R. Campo de Ulea (CR-202)
- Perímetro de riego aprovechamiento D. Antonio López y otros (CR-201)
- Punto de toma en el río Segura (CR-201)
- Punto de toma en la ac. de Ulea (CR-202)
- Río Segura
- Acequia de Ulea

	GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL SEGURA <small>COMISARIA DE AGUAS Área de Gestión del DPH Servicio de Autorizaciones y Concesiones</small>
--	---------------------------	--	--

ESCALA: 1:10.000	FECHA: Junio 2012 FECHA VUELO: 2008	ASUNTO: Revisión y modificación de características de los aprovechamientos CR-201 y CR-202 en el T.M. de Ulea (Murcia).	EXPEDIENTE: RCR-61/2008
----------------------------	--	---	-----------------------------------

CONSULTOR:	PLANO: PLANTA GENERAL TITULARES:	EL INSTRUCTOR
-------------------	---	----------------------

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES VERDELENA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Comunidad de usuarios denominada COMUNIDAD DE REGANTES VERDELENA agrupa a todos los usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas de que puede disponer la Comunidad.

Tal Comunidad tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Segura, que velará por el cumplimiento de estas Ordenanzas y de sus Reglamentos, así como por el buen orden del aprovechamiento.

La Comunidad tendrá su domicilio en Carretera de Jumilla, kilómetro 36 de 30540 - Blanca (Murcia).

ARTÍCULO 2.- El ámbito territorial de la Comunidad estará constituido por las áreas de situación descritas en los planos técnicos unidos a su concesión, en el Término Municipal de Ulea con una superficie de 110,1000 hectáreas.

ARTÍCULO 3.- Constituye el objeto Comunitario el aprovechamiento y administración de las aguas superficiales otorgadas por Resolución CR-201 el de 25 enero de 1.974 y Resolución RCR-61/2008 de 23 de julio de 2.012 dictada por la Confederación Hidrográfica del Segura, constando inscrita en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura con el número de aprovechamiento 7.776, Sección A, Tomo 8, Hoja 1560, para una superficie de 110,1000 Hectáreas y un volumen anual de 455.008 m³ a razón de 5.000 m³ por hectárea y año para 29 hectáreas y 4.800 para 64,6 hectáreas netas.

La Comunidad también podrá disponer de las aguas que en el futuro pueda aprovechar mediante la aplicación de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- Pertenecen a la Comunidad los bienes y las obras que se detallan en el inventario previsto en el artículo correspondiente de estas Ordenanzas. Asimismo pertenecen a la misma cuantas obras ejecute o le sean entregadas para el aprovechamiento de sus aguas y cumplimiento de sus fines, y en concreto las obras e instalaciones de captación y derivación de las aguas, las de los inmuebles de la Comunidad, instalaciones de elevación y las conducciones principales hasta las tomas de los comuneros.

ARTÍCULO 5.- La Comunidad podrá ejecutar por sí misma y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El

coste de la ejecución subsidiaria, que consistirá en el abono de los gastos y perjuicios correspondientes, será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuados del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

ARTÍCULO 6.- Las aguas, cuyo aprovechamiento corresponda a la Comunidad quedan adscritas a los usos indicados en las presentes Ordenanzas, sin que puedan aplicadas a otros distintos.

ARTÍCULO 7.- Constituye el objeto de la Comunidad:

- a) Evitar cuestiones o litigios entre sus partícipes.
- b) Realizar directamente y en régimen de autonomía interna las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que sean objeto de aprovechamiento por parte de la misma.
- c) Informar en aquellos expedientes administrativos en los que deba ser oída preceptivamente.
- d) Proponer a las administraciones hidráulicas las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime necesarias.
- e) Realizar las restantes funciones que le estén legalmente reconocidas, en especial las de participación en el Organismo de Cuenca.

ARTÍCULO 8.- Serán causas de extinción de la Comunidad cualquiera de las recogidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.- La Comunidad podrá beneficiarse de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines.

A tal efecto podrá solicitar del Organismo de Cuenca que, conforme a las disposiciones vigentes, se declaren de utilidad pública los aprovechamientos de que es titular la Comunidad o la ejecución singularizada de determinadas obras o proyectos.

Obtenida tal declaración, solicitarán del Organismo de Cuenca la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras o proyectos declarados de utilidad pública, tramitándose los respectivos expedientes de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa.



**CAPITULO II: DE LOS COMUNEROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES,
REGIMEN ECONOMICO.**

ARTÍCULO 10.- Son comuneros los titulares del dominio sobre las fincas comprendidas en las áreas de riego mencionadas en el artículo 2 de estas Ordenanzas.

Todos los partícipes de la Comunidad se relacionarán en el Padrón previsto en el artículo correspondiente de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 11.- Todos los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo y únicamente ellos, o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma.

ARTÍCULO 12.- Los derechos y obligaciones de cada partícipe se graduarán, con carácter general de la siguiente manera:

a) El derecho al aprovechamiento de las aguas en proporción a los caudales para el regadío de las tierras que tenga derecho a regar. En el supuesto de que los derechos de aprovechamiento de las aguas no sean para todos los partícipes proporcionales a las tierras de su propiedad deberán expresarse concretamente en el padrón de comuneros.

b) El derecho de voto, en la misma proporción que la señalada en el apartado anterior y según el baremo establecido en el artículo correspondiente de las presentes Ordenanzas.

c) Los gastos e inversiones de la Comunidad en la misma proporción que la señalada en el apartado a) y en la forma establecida en el artículo correspondiente de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 13.- Los partícipes de la Comunidad tienen los siguientes derechos:

- Asistencia con voz y voto a los órganos comunitarios en la forma que se expresa en estas Ordenanzas.
- Al desempeño de los cargos de la Comunidad.
- A formular propuestas para ser debatidas en el órgano correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los partícipes de la Comunidad, así como a ser representados en ella con voz y voto, conforme a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 15.- Los partícipes tienen derecho a que le sean expedidas las certificaciones que les puedan interesar, y a que le sean notificados los acuerdos particulares que les afecten, en la forma establecida en la ley de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los comuneros:

- El cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad en cuanto particularmente les concierna.
- Especialmente vendrán obligados a sujetarse al régimen de tandas, turnos, horarios y condiciones que se establezcan para el riego.
- El desempeño de los cargos de la Comunidad conforme a lo expresado en estas Ordenanzas.
- El pago de las derramas que les correspondan conforme a los presupuestos que se hayan aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Las deudas contraídas por los comuneros y derivadas de los gastos de conservación, limpieza o mejoras e inversiones, así como por los gastos de administración y distribución del agua, gravarán la finca de la que sea titular el partícipe deudor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas, aun cuando la finca hubiere cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los Tribunales o Jurados de riego.

ARTÍCULO 18.- El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan dentro de los plazos de pago voluntario que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, satisfará un recargo establecido en el mismo acuerdo una vez transcurrido el final del plazo señalado para satisfacerla. Las deudas sometidas a este régimen serán las correspondientes a derramas aprobadas, importe de los riegos y sanciones y demás responsabilidades derivadas de fallos del Jurado de Riegos.

Pasado este plazo, la Junta de Gobierno podrá prohibir al comunero moroso su derecho a usar el agua, no pudiendo el comunero reclamar daño o perjuicio alguno a la Comunidad cuando el corte de agua se deba cualquier tipo de impago con la Comunidad.

De transcurrir un mes desde el final del mencionado plazo voluntario sin verificar el pago, incluido el recargo, la Junta de Gobierno podrá iniciar procedimiento de apremio de conformidad con el artículo 212 del



Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aplicando los recargos que legalmente correspondan para dicho procedimiento de apremio.

En todo caso y como regla general, el corte de agua será obligatorio una vez transcurridos sesenta días desde el fin del plazo de pago voluntario.

ARTÍCULO 19.- Ningún partícipe que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que de la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con la misma hubiere contraído.

ARTÍCULO 20.- Ningún miembro de la Comunidad podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y demás elementos comunes. Serán nulos los acuerdos prohibitivos del establecimiento de las derramas necesarias para sufragar los gastos comunitarios y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

La Comunidad podrá ejecutar por sí misma y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria, que consistirá en el abono de gastos así como de los daños y perjuicios correspondientes, será exigible por la vía administrativa de apremio, exceptuándose del presente régimen aquellas obligaciones que tengan el carácter de personalísimo.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Comunidad deberán acreditar ante la Junta de Gobierno cualquier modificación en la titularidad del dominio o derecho de disfrute de las fincas adscritas al aprovechamiento de las aguas. Hasta tanto no figure en el Padrón comunitario tal modificación, el nuevo propietario no podrá ejercer los derechos que le corresponden como miembro de la misma, incluido el riego.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Comunidad vienen obligados a autorizar el paso por sus fincas de las conducciones para riego de las fincas adscritas al aprovechamiento de las aguas, previa indemnización que será fijada en caso de discrepancia por la Junta de Gobierno, caso de tratarse de una nueva conducción.

Asimismo, vienen obligados a permitir el acceso seguro a sus fincas al personal encargado del régimen de policía de las aguas, sin necesidad de cumplimentar éstos ningún requisito ni formalidad.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS Y CARGOS DE LA COMUNIDAD. DEL SISTEMA ELECTORAL.

ARTÍCULO 23.- La Comunidad se estructurará en los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- La Junta de Gobierno.
- El Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 24.- Son cargos comunitarios, sujetos al régimen electoral previsto, los siguientes:

- El Presidente de la Comunidad, el cual ostentará al mismo tiempo la Presidencia de la Junta de Gobierno.
- El Vicepresidente de la Comunidad, el cual ostentará al mismo tiempo la Vicepresidencia de la Junta de Gobierno.
- El Vocal titular de la Junta de Gobierno y los dos del Jurado de Riegos y sus respectivos suplentes.
- El Presidente del Jurado de Riegos.
- El Tesorero de la Comunidad, que será a su vez vicepresidente.
- El Secretario de la Comunidad, el cual ostentará simultáneamente las Secretarías de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Este cargo podrá ser desempeñado por persona que no sea comunero.
- Y el Vocal o Vocales representantes de la Comunidad en organismos supracomunitarios de superior ámbito.



SECCION PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General, constituida por todos los partícipes de la Comunidad, es el órgano soberano de la Comunidad, correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

ARTÍCULO 26.- Es competencia de la Junta General o Asamblea General:

- a) La elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, la del Vocal o Vocales que hayan de representarla en otros órganos de mayor ámbito, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

b) El examen de la memoria y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad, así como de las cuentas anuales presentadas por la Junta de Gobierno.

c) La aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.

e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competan a la Junta de Gobierno por delegación, si así se aprueba por mayoría en la Junta General.

f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y decidir su ejecución.

g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho a usar el agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de Cuenca en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la misma para constituir una nueva.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de Cuenca, a partícipes o a terceras personas, para realizar obras en las conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de una mejor utilización de las aguas.

i) La solicitud de nuevas concesiones y autorizaciones.

j) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de las servidumbres en beneficio de la Comunidad.

k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de sus partícipes.

l) Cualquier otra facultad atribuida por las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad, con los requisitos y publicidad que se señalan en los artículos siguientes, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer trimestre del mismo. Esta Asamblea General Ordinaria es en todo caso de obligatoria celebración y si el Presidente no la convocara en plazo indicado, podrá ser convocada con las mismas formalidades por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea a iniciativa propia o porque se lo solicite por escrito un número de partícipes que represente el diez por ciento (10%) de los votos de la Comunidad. La Asamblea General Ordinaria deberá contener en su orden del día la renovación de cargos cuando haya vencido el plazo para el que fueron elegidos.

La Asamblea General se celebrará con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo juzgue conveniente el Presidente de la Comunidad o lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

El orden del día de la Asamblea General será decidido en todo caso mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, pudiendo el Presidente incluir en el mismo los asuntos que estime de su interés. Formará parte de dicho orden del día las proposiciones que sean solicitadas de conformidad y con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 31 de las Ordenanzas.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea General Ordinaria tratará, al menos, de los asuntos siguientes:

- Del examen y aprobación de las cuentas anuales de ingresos y gastos correspondientes al año anterior que habrán de ser presentadas a la misma por la Junta de Gobierno. Estas cuentas podrán ser revisadas por un Censor nombrado por la Asamblea General cada ejercicio económico para dicho fin.

- Del examen y aprobación de presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente que ha de presentar la Junta de Gobierno.

- La aprobación de los proyectos de obras o trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.

- La elección, cuando corresponda, de aquellos cargos comunitarios cuyo mandato finalice durante todo el año natural en curso.

ARTÍCULO 29.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por el Presidente de la Comunidad, al menos con quince días de antelación, mediante edictos municipales y anuncios en el domicilio de la misma, así como en el Boletín Oficial de la Región.

En los supuestos de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o que afecten gravemente a sus intereses, la convocatoria se realizará mediante citación personal, o anuncios insertados en los diarios de mayor difusión en la zona.

ARTÍCULO 30.- La Junta General o Asamblea se reunirá en la población en que tenga su domicilio la Comunidad y en el local que se designe en la convocatoria.

ARTÍCULO 31.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratar ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.



Todo comunero tiene derecho a presentar proposiciones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata posterior de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- La Junta General celebrará sus sesiones en primera o segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de treinta minutos.

Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria será necesaria la asistencia de un número de comuneros o representantes que ostenten como mínimo la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, computados con arreglo a las presentes Ordenanzas.

La segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de los votos de los partícipes asistentes, computados con arreglo a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Los acuerdos relativos a las modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos o a determinados asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad, sólo serán válidos si son adoptados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y aprobados por mayoría absoluta los votos totales de la Comunidad.

ARTÍCULO 34.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes, por sus administradores o por sus representantes legales. En caso de representación voluntaria, ésta deberá ser concedida en todo caso expresamente y por escrito. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la simple autorización como el poder legal, en su caso, se presentarán previamente a la Asamblea ante el Secretario para su comprobación fehaciente. La existencia de relación conyugal o de parentesco con un partícipe no implicará, en ningún caso, la atribución del poder de representación a favor del cónyuge o pariente.

ARTÍCULO 35.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas. En este último caso será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno o que lo solicite verbalmente en la reunión de la Junta General un tercio de los partícipes asistentes.



ARTÍCULO 36.- El cómputo de los votos a que tiene derecho cada partícipe de la Comunidad se realizará en proporción al caudal teórico aprovechable, reflejado en el padrón, con arreglo al siguiente baremo:

TAHÚLLAS	EQUIVALENCIA EN HAS.	M ³	Nº VOTOS
Hasta 5	hasta 0,5589	Hasta 2682,72	1
De 5 hasta 15	De 0,5590 hasta 1,6769	De 2682,73 hasta 8049,12	2
De 15 hasta 30	De 1,6770 hasta 3,3539	De 8049,13 hasta 16098,72	3
De 30 hasta 50	De 3,3540 hasta 5,5899	De 16098,73 hasta 26831,52	4
De 50 en adelante	De 5,5900 en adelante	De 26831,53 en adelante	5 más 1 voto por cada 50 Tahúllas o fracción

Consecuentemente cada miembro de la Asamblea General ostentará el número de votos que por la suma de lo expresado en el baremo anterior le corresponda.

A ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto de todos los demás, cualquiera que sea la participación de aquel en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos comunitarios.

ARTÍCULO 37.- Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 38.- La Junta de Gobierno elegida por la Asamblea General, es la encargada del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados por la Asamblea General y el Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

A) Redactar las Memorias anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Asamblea General.

B) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

C) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

D) Formar el inventario de los bienes comunitarios, con los padrones y planos que sean necesarios.

E) Acordar la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere conveniente y de Asamblea General Ordinaria en el caso del artículo 27 de las Ordenanzas.

F) Aprobar el Orden del día de las Asambleas Generales y someter a la misma cualquier asunto que estime de interés.

G) Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.

H) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.

I) Ordenar la redacción de proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobadas por la Asamblea General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Asamblea General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea General para darle cuenta de su acuerdo.

J) Acordar la aprobación, contratación y ejecución de obras cuando las mismas supongan un importe inferior al diez por ciento (10 %) de los ingresos de la Comunidad reflejados en las cuentas aprobadas del año anterior.

K) Autorizar a los comuneros la realización de obras o trabajos que afecten a las infraestructuras de la Comunidad en los términos establecidos en los artículos 74 y 75.

L) Establecer, en su caso, las tandas, turnos o sistemas de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

M) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.

N) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio o la suscripción de los convenios necesarios a tal efecto. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda, quedando sometidos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de Hacienda o equivalente en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la Providencia de Apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por órganos del propio Ministerio.

P) Presentar a la Asamblea General la lista de Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos.

ARTÍCULO 40.- Corresponden asimismo a la Junta de Gobierno cuantas otras facultades le delegue la Asamblea General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 41.- Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

A) Poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura su constitución y renovación bienales.

B) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.

C) Hacer respetar los acuerdos que la Comunidad adopte en su Asamblea General.

D) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.

E) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

F) Impedir el abuso de derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.



G) Hacer que se cumpla la legislación sobre transparencia y protección de datos en cuanto afecte a la Comunidad.

ARTÍCULO 42.- La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un vocal. Tales cargos serán elegidos por la Asamblea General. Un vocal suplente cubrirá las vacantes que se produzcan por enfermedad o ausencia. Actuará de Secretario el que lo sea de la Comunidad.

ARTÍCULO 43.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca en el plazo de 1 mes, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 44.- Un Reglamento especial determinará el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos que deberán constar en un libro registro debidamente legalizado que deberá llevarse al día por el Secretario, quien incorporará al mismo las actas de sus sesiones con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 45.- Corresponde al vicepresidente de la Comunidad el cargo de tesorero-Contador.

SECCION TERCERA: DEL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 46.- El Jurado de Riegos es órgano comunitario al que corresponden las siguientes atribuciones:

- Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento del agua.
- Examinar las denuncias que le presenten por infracción de las Ordenanzas.
- Celebrar las correspondientes sesiones y juicios y dictar los fallos que proceda, imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes. Asimismo le corresponde fijar las indemnizaciones que deban satisfacer los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 47.- El Jurado de Riegos estará constituido por un Presidente, que será el mismo de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por dos vocales titulares y un vocal suplente, elegidos por la Asamblea General. Actuará como secretario el que lo sea de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.

El Presidente convocará y presidirá las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquel o de su vocal o en virtud de denuncia.

Las competencias e incompatibilidades referentes a los cargos del Jurado son las establecidas en los artículos correspondientes de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 48.- Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito, con expresión de los hechos y de las disposiciones de las presentes Ordenanzas o de la legislación de aguas en que se funden, así como la cuantía de la sanción y de la indemnización y costas, en su caso.



El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate su Presidente. En caso de ausencia de algún vocal se convocará al suplente, siendo necesario para la validez de los mismos un Vocal y el Presidente. En caso de ausencia del Presidente asumirá la Presidencia el Vocal titular.

Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias y su importe se aplicará a los fondos de la Comunidad, así como el de las indemnizaciones que a ésta correspondan y las costas en su caso.

ARTÍCULO 49.- Las Resoluciones del Jurado de Riegos sólo son recurribles administrativamente en reposición ante el propio Jurado de Riegos en el plazo de 1 mes, pudiendo ser revisables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 50.- El importe de las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos gravarán la finca del infractor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas.

ARTÍCULO 51.- Un Reglamento especial desarrollará el procedimiento de sus sesiones.

SECCION CUARTA: DE LOS CARGOS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 52.- Para el desempeño de los cargos comunitarios será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser partícipe de la misma.
- b) Ser mayor de edad o hallarse legalmente autorizado para la administración de bienes.
- c) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener con la misma litigio alguno.

ARTÍCULO 53.- Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la ley de procedimiento administrativo para el régimen de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 54.- Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los partícipes el desempeño de sus cargos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior el desempeño del cargo de Secretario, que podrá ser retribuido dentro de los límites fijados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 55.- La duración de todos los cargos comunitarios será de cuatro años, siendo elegidos conforme al procedimiento electoral regulado, pudiendo ser en el caso del Secretario indefinida. Cada dos años se renovará el vocal de la Junta de Gobierno y el Presidente o el Vicepresidente, según corresponda.

ARTÍCULO 56.- Compete al Presidente de la Comunidad, entre otras funciones, las siguientes:

- Ostentar la representación de la Comunidad en juicio y fuera de él, suscribiendo en su nombre los actos y contratos que le afecten. Asimismo le corresponderá su representación en entidades y organismos de superior ámbito.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate y con sujeción a los preceptos de las Ordenanzas y Reglamentos.

- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

- Firmar conjuntamente con el Vicepresidente o el Tesorero los libramientos contra la tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.

- Comunicar los acuerdos de la Asamblea General a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos para que se lleven a efecto en cuanto, respectivamente, les concierna.

- Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

- Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

ARTÍCULO 57.- El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno sustituirá al Presidente de ambas en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

En caso de que haya de sustituir definitivamente al Presidente desempeñará tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones, eligiéndose por la Junta de Gobierno entre sus vocales quien tenga que realizar con igual duración las funciones de Vicepresidente.

ARTÍCULO 58.- Son funciones propias del Vicepresidente firmar conjuntamente con el Presidente los libramientos contra la tesorería de la Comunidad, así como fiscalizar las operaciones de tesorería, con autoridad sobre los empleados de la Comunidad, para asegurar su corrección.

ARTÍCULO 59.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovarán la primera vez de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

La renovación de la Presidencia y de la Vicepresidencia no será, en ningún caso, simultánea, y la toma de posesión de tales cargos así renovados se verificará en la misma Junta General en que fueron elegidos. No podrá existir vínculo de parentesco alguno entre Presidente, Vicepresidente, Secretario y Regador o empleado.

ARTÍCULO 60.- El Secretario de la Comunidad lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Su nombramiento y separación se



efectuará, a propuesta del Presidente de la Comunidad, en Junta General, la cual fijará, en su caso, y a propuesta de la de Gobierno, la retribución correspondiente al desempeño de las tres secretarías comunitarias. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario y corriente.

ARTÍCULO 61.- La duración del cargo de Secretario podrá ser por tiempo indefinido, salvo que sea a la vez Vocal de la Junta de Gobierno, en cuyo caso cesará en el cargo simultáneamente al cese como Vocal. No obstante, tal indefinición temporal, el Presidente de la Comunidad estará facultado para suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación definitiva.

ARTÍCULO 62.- Son funciones del Secretario de la Comunidad:

- Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma las actas de la Junta General, y firmarlas con dicho Presidente.
- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmadas por él como secretario y por el Presidente de la Comunidad.
- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o los acuerdos de la Junta General.
- Conservar y custodiar en sus respectivos archivos los libros y demás documentos correspondientes a la secretaría de la Comunidad.
- Expedir las certificaciones con el Vº Bº del Presidente de la Comunidad.
- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente por sí o por acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO 63.- El cargo de Tesorero, será desempeñado por el Vocal de la Junta de Gobierno, mediante elección de entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente el cargo el secretario de la Comunidad.

ARTÍCULO 64.- Son funciones del Tesorero de la Comunidad:

Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones y sanciones impuestas por el Jurado de Riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.

Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

Firmar conjuntamente con el Presidente o en casos justificados con Vicepresidente los libramientos contra la tesorería de la Comunidad y poner en su caso el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.

ARTÍCULO 65.- El Presidente del Jurado de Riegos será uno el Vocal de la Junta de Gobierno, designado por esta. Es competencia del Presidente del Jurado de Riegos:

- Convocar y presidir las sesiones del Jurado, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Cualquier otra que venga atribuida por las disposiciones legales o por las Ordenanzas y Reglamentos.

SECCION QUINTA: DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 66.- La renovación de cargos comunitarios se realizará en Asamblea General. El Presidente de la Comunidad, o quien haga sus veces, ordenará que en la convocatoria de la misma se incluya en el orden del día dicha renovación, así como el día a partir del cual estará expuesto en el domicilio de la Comunidad el censo de regantes, a fin de que cualquiera de éstos pueda solicitar de la Junta de Gobierno las rectificaciones que pudieran afectarles, debiendo ésta resolver con anterioridad a la celebración de aquélla.

ARTÍCULO 67.- Las distintas candidaturas para la renovación de cargos deberán ser presentadas, con inclusión de candidatos a uno, varios o todos los cargos elegibles, y se presentarán ante la Junta de Gobierno con un mínimo de ocho días de antelación al señalado para la celebración de elecciones. No podrá ser proclamada ninguna candidatura que no se haya presentado en el plazo señalado o que contenga candidatos que no reúnan los requisitos para ser elegibles conforme a las presentes Ordenanzas, que podrán ser sustituidos antes de la Asamblea General.

En el caso de que no se presentara ninguna candidatura en el plazo establecido en el párrafo anterior seguirán ocupando sus cargos los anteriores. Si se presentara en plazo sólo una candidatura ésta resultará elegida en la Asamblea General. Si se presentara en plazo más de una se procederá conforme a los artículos siguientes.



ARTÍCULO 68.- El acto de votación será público, salvo que sea solicitada a la Mesa votación secreta por, al menos, el diez por ciento de los comuneros presentes. En tal caso, cada interesado exhibirá en el mencionado acto su Documento Nacional de Identidad, así como el que acredite la representación que, en su caso, ostente de otro comunero previamente bastantada. Cada elector podrá depositar en la urna tantas papeletas como número de votos le correspondan conforme al artículo 36.

El escrutinio de votos será público, actuando en dicho acto en calidad de escrutadores, junto con el Secretario de la Comunidad, dos comuneros elegidos por sorteo de entre los presentes.

ARTÍCULO 69.- Una vez terminado el escrutinio, el Presidente de la Asamblea General proclamará lista vencedora a la que obtenga mayor número de votos, quedando elegidos como nuevos cargos comunitarios todos sus integrantes. En caso de empate se repetirá la votación hasta que una lista obtenga el mayor número de votos.

La votación, así como sus incidencias y resultados, quedará reflejada en el acta de la Asamblea General, con la firma de todos los que hayan intervenido como escrutadores en el acto del recuento de votos.



CAPITULO IV: DE LOS BIENES Y OBRAS

ARTÍCULO 70.- La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que le pertenecen, en el que conste, tan detalladamente como sea posible, sus inmuebles, las obras o instalaciones de captación o toma de aguas, así como las de elevación de las mismas, los embalses de regulación que pudiera construir la comunidad y demás obras accesorias destinadas al servicio de la Comunidad y las conducciones principales especificando en todos los casos sus dimensiones principales, ubicación y clases de construcción. Todos los bienes y obras de la Comunidad vendrán referenciados respecto a puntos fijos e invariables del terreno y reflejados en plano.

ARTÍCULO 71.- Los gastos que se originen con motivo de las obras y trabajos de conservación y reparación de bienes, instalaciones u obras comunes se realizarán, con la salvedad contenida en el párrafo siguiente, con cargo a todos los partícipes, en proporción a su participación. Los gastos que se originen como consecuencia de obras nuevas que sean de interés a todos los partícipes serán de cuenta de toda la Comunidad; las de aprovechamiento parcial lo serán con cargo a los interesados en las mismas, correspondiendo a cada partícipe las de su exclusivo interés particular.

Respecto de las conducciones principales serán así consideradas todas las de la comunidad hasta que lleguen al entronque de cada finca.

El mantenimiento y la obligada buena conservación de las conducciones y demás elementos de los comuneros serán de cuenta de éstos. Es, además, obligatorio para los comuneros tener instalado un contador volumétrico en sus embalses y permitir al encargado de riegos la toma de datos, así como permitir su verificación de estado cuando lo acuerde la junta de Gobierno.

ARTÍCULO 72.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras y trabajos para la defensa de los aprovechamientos comunitarios, dentro del presupuesto y programa de actuación aprobado previamente por la Asamblea General. Asimismo podrá llevar a cabo las obras o trabajos que no superen el diez por ciento (10%) del presupuesto de ingresos aprobado el año anterior sin la previa aprobación de la Asamblea General.

En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Asamblea General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra o trabajo de las referidas

en el párrafo anterior, convocando lo antes posible a la Asamblea General para darle cuenta de su acuerdo y someterlo a su aprobación.

Los comuneros darán a la Comunidad las máximas facilidades para la realización de obras y trabajos mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 73.- Anualmente se efectuará una limpieza o mantenimiento general de las conducciones e infraestructuras de la Comunidad.

ARTÍCULO 74.- No podrá efectuarse por los comuneros obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos comunitarios, ni aún los de limpieza y reparaciones ordinarias, sin la previa autorización por escrito de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 75.- Ningún comunero podrá realizar obras a una distancia inferior a metro y medio o que afecte a las conducciones o infraestructuras de la Comunidad sin la autorización de la Junta de Gobierno, que en todo caso deberá constar por escrito, indicando las condiciones de la misma. Dicha autorización se otorgará por la Junta de Gobierno y sólo será válida si sus condiciones constan expresamente aceptadas por el comunero.

Está prohibido realizar obras o trabajos de cualquier tipo que afecten a la eficiencia de las conducciones e infraestructuras de la Comunidad o que impidan su mantenimiento, conservación o derechos de paso asociados, no siendo autorizables en ningún caso.

Ningún comunero podrá plantar a una distancia inferior al metro y medio de las conducciones o infraestructuras de la Comunidad. Aún en el caso de que la plantación se encuentre a la distancia antes señalada, en ningún caso las ramas de los árboles o similares podrán ocupar las conducciones e infraestructuras de la comunidad o limitando su acceso o los derechos de paso asociados. En este caso la Comunidad deberá requerir al comunero titular de la propiedad concediéndole plazo para que cese la ocupación, quedando la Comunidad habilitada para despejar el paso, transcurrido el plazo concedido, sin más trámite.

CAPITULO V: DEL USO DE LAS AGUAS

ARTÍCULO 76.- El agua para riego será utilizada por los partícipes de la Comunidad con austeridad, economía y solidaridad. El agua que distribuye la Comunidad entre sus comuneros tiene su uso asignado exclusivamente para regadío y no es potable ni apta para abastecimiento, por lo que no podrá ser usada para estos fines, incluido el abastecimiento de animales, no siendo responsable la Comunidad de este uso indebido.

Se procurará el empleo de los sistemas de riego que hagan posible el mejor aprovechamiento y distribución de los recursos hidráulicos disponibles, compatibles con las características de la parcela y el cultivo.

En caso de modernización de regadíos realizada por la comunidad el riego localizado se realizará mediante tomas para cada comunero, a través de una arqueta que le será asignada. El acceso de los comuneros a las hidrantes de la Comunidad está prohibido, debiendo estar cerrados y sus elementos de medida debidamente precintados. Los comuneros deberán cuidar de que la arqueta que tienen asignada se encuentre en óptimas condiciones de conservación, incluida su conexión a los hidrantes, evitando daños a las mismas, cuidando de la adecuación y limpieza de su entorno y usándolas con la diligencia debida.

ARTÍCULO 77.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua que le corresponda con arreglo a la concesión de aguas de que sea titular la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente de las Ordenanzas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Organismo de Cuenca al amparo de la legislación vigente.

ARTÍCULO 78.- Para el conveniente empleo y gestión del riego el empleado o encargado de la Comunidad podrá emitir recibo por horas o tomar nota del contador volumétrico o elemento de medida con la periodicidad que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. La emisión y pago de recibos por el periodo fijado se realizará conforme a las condiciones establecidas en el artículo 18 de las Ordenanzas.

ARTÍCULO 79.- En los casos de negligencia, despilfarro o mal uso o gestión del comunero, la Junta de Gobierno podrá, mediante acuerdo, ordenar al comunero que proceda a la realización de las obras o trabajos de



conservación o mantenimiento que sean necesarios en sus instalaciones, indicando en dicho acuerdo las condiciones y el plazo en que debe realizarse. Dicho acuerdo podrá establecer que dichas obras o trabajos se realicen con arreglo a lo especificado por la propia Comunidad.

Queda terminantemente prohibido extraer el agua mediante todo tipo medios mecánicos, cubas o elemento similar fuera la superficie regable para aplicarla en lugares distintos del perímetro de la Comunidad.

ARTÍCULO 80.- Se utilizarán los mecanismos de restricción cuando la escasez de agua así lo exija, procurando su distribución mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en la proporción a la que cada regante tiene derecho. En el caso de reducción de caudales concesionales acordada por la Confederación Hidrográfica del Segura, la reducción de los caudales a los comuneros será comunicada por la Junta de Gobierno a los comuneros en el plazo de 10 días desde la recepción de dicha comunicación, bastando esta comunicación para que la Junta de Gobierno aplique proporcionalmente la reducción a los comuneros. Si comunicado dicha reducción de caudales concesionales, algún comunero consumiese hubiese consumido el agua que proporcionalmente le corresponde antes de la finalización del año hidrológico, no podrá concedérsele más agua ni ser reclamado daño ni perjuicio alguno a la Comunidad.

Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, la Junta de Gobierno podrá autorizar la cesión de caudales entre comuneros.

ARTÍCULO 81.- La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno por el repartidor regador encargado de tal servicio, en cuyo poder obrarán las llaves de distribución.

ARTÍCULO 82.- Ningún regante podrá fundado en la clase de cultivo que adopte reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo que lo que una y otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Queda terminantemente prohibida la venta de derechos de agua sin las tierras a las que los mismos se encuentran vinculadas, no pudiendo la Comunidad aceptar tales modificaciones en el correspondiente padrón. Si una finca regable se divide los derechos que tiene asignados se dividirán en proporción a su superficie.

CAPITULO VI: DEL PADRON

ARTÍCULO 83.- Para el mejor orden y exactitud en los aprovechamientos de aguas y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general, en el que conste el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radique, nombre del propietario y, en su caso, del titular del derecho de disfrute de la misma; asimismo el derecho de la finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo y, finalmente, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad.

ARTÍCULO 84.- Para facilitar los repartos de derramas y la votación de acuerdos y elecciones en la Junta General, así como para la formación, en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos en el que conste la proporción en que cada uno haya de contribuir a los gastos comunitarios y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponda, deducida aquella y éste de padrón general, cuya formación se ordena en el artículo anterior.

En los casos de proindiviso o situación equivalente de una finca regable se tendrá a todos los copropietarios por comuneros, figurando en el padrón, pero sólo uno de ellos ostentará la condición de comunero a efectos de ejercitar sus derechos y obligaciones derivados de la titularidad de la finca incluida en el perímetro. No se podrá ejercitar el voto separadamente mientras persista la indivisión, ni podrá uno ostentar cargo y otro votar. No obstante, las deudas derivadas de la finca podrán ser reclamadas por la Comunidad de forma solidaria a cualquiera de los copropietarios. En los casos de comuneros fallecidos se podrá dirigir la reclamación por deudas con la Comunidad de forma solidaria frente a quien se conozca como heredero, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 85.- La Comunidad dispondrá de uno o más planos parcelarios y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de las aguas, embalses de regulación, conducciones generales y parciales de distribución, con indicación finalmente, de todas



las demás obras, instalaciones e inmuebles que tenga la Comunidad, incluidas las arquetas para riego localizado asignadas a cada comunero.

CAPITULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 86.- Incurrirá en falta por infracción de las Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad, el partícipe de la misma que cometa alguno de los hechos siguientes:

1) El comunero que riegue con aguas de la Comunidad fuera del perímetro regable de la misma, será sancionado con multa de 1.000 a 3.000 euros. Si como consecuencia de esta infracción la Comunidad resultase sancionada por la administración hidráulica el comunero vendrá obligado a indemnizar a la Comunidad con el coste total de la sanción y daños en su caso, incluidos los gastos de defensa, todo ello con independencia del momento en que la sanción llegue a ser firme, bastando para ello el acuerdo de ejecución del fallo emitido por la Junta de Gobierno.

2) El comunero que cambie el uso del aprovechamiento fijado en la concesión, será sancionado con multa de 1.000 a 3.000 euros. Si como consecuencia de esta infracción la Comunidad resultase sancionada por la administración hidráulica el comunero vendrá obligado a indemnizar a la Comunidad con el coste total de la sanción y daños en su caso, incluidos los gastos de defensa, todo ello con independencia del momento en que la sanción llegue a ser firme, bastando el acuerdo de ejecución del fallo emitido por la Junta de Gobierno.

3) El comunero que, por sí, por medio de tercero a su cargo o por quien gestione la finca, tome al agua por lugar, medio o sistema distinto del que la Comunidad le tiene asignado, impidiendo la correcta toma de datos de consumo, será sancionado con multa de hasta 3.000 euros, sin perjuicio de la regularización de su consumo con arreglo al artículo 78 de la Ordenanzas. La misma sanción se impondrá en el caso de que regase sin respetar, en su caso, la tanda establecida.

4) El comunero que, por sí, por medio de tercero a su cargo o por quien gestione la finca, cause daños los bienes de la Comunidad, aún a título de simple imprudencia, será sancionado con multa de hasta 2.000 euros y la obligación de abonar los daños causados.

5) El comunero que realice obras o trabajos de cualquier tipo que afecten a la eficiencia de las conducciones e infraestructuras de la

Comunidad, o impidan su mantenimiento, conservación, derechos de paso asociados o que impidan o dificulten la revisión y toma de datos de los hidrantes para riego localizado, será sancionado con multa de hasta 2.000 euros, además de la obligación de reponerlas a su estado anterior.

6) El comunero que realice obras o trabajos de cualquier tipo en las conducciones o infraestructuras de la Comunidad o a distancia inferior a la permitida, sin la debida autorización conforme a las Ordenanzas, será sancionado con multa de hasta 1.000 euros, además de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior.

7) El comunero que dé lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada, será sancionado con multa de hasta 1.000 euros. La misma sanción se impondrá en el caso de que regase sin respetar, en su caso, las tandas o turnos establecidos o sustrajese el agua de otro comunero.

8) El comunero que realice obras o trabajos autorizados por la Comunidad en sus conducciones o infraestructuras sin ajustarse al condicionado de la autorización, será sancionado con multa de hasta 600 euros, además de la obligación de ajustar la obra o trabajo a las condiciones de la autorización.

9) El comunero que realice plantaciones sin respetar las separaciones establecidas en las Ordenanzas respecto de las conducciones e infraestructuras de la Comunidad, será sancionado con multa de hasta 600 euros, además de la obligación de arrancar lo plantado dentro de esa distancia.

10) El comunero que no despeje los pasos obligatorios junto a las conducciones comunitarias o los hidrantes para riego localizado impidiendo su mantenimiento, conservación, revisión o toma de datos, a causa de sus árboles o similar, habiendo incumplido el plazo concedido para ello por la Junta de Gobierno, será sancionado con multa de hasta 500 euros.

11) El comunero que no dé a la Junta de Gobierno las facilidades previstas en las presentes Ordenanzas para el desempeño de sus funciones, será sancionado con multa de hasta 500 euros.

12) El comunero que obstruya el ejercicio de la labor del regador o empleado de la Comunidad u obstruya las funciones de distribución de las aguas, será sancionado con multa de hasta 500 euros.

13) El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas, ocasione perjuicios económicos evaluables tanto a la Comunidad como a cualquiera de sus comuneros, será sancionado con multa de hasta 500 euros. La multa



será de hasta 300 euros en el caso de que la infracción de las Ordenanzas no ocasione perjuicios evaluables económicamente.

ARTÍCULO 87.- Las faltas en que incurran los regantes por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo en ese caso a los infractores tanto la sanción pecuniaria correspondiente como la indemnización de los daños que se hayan podido causar a la Comunidad, a algún comunero o a ambos, la obligación de reponer las cosas a su estado anterior si procede y costas si existen.

Las sanciones que se impongan deberán ser graduadas atendiendo en todo caso a la existencia de intencionalidad y reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el mismo año de más de una infracción de la misma naturaleza así declarado por fallo firme del Jurado de Riegos. En todo caso el importe de las indemnizaciones garantizará que la comisión de la infracción no resulte económicamente más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de las Ordenanzas infringidas.

ARTÍCULO 88.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de las obras, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente. La reposición de las cosas a su estado anterior se impondrá por el Jurado de Riegos de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.

ARTÍCULO 89.- Si las faltas denunciadas constituyesen delito o infracción penal o las cometieren personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado, Tribunal u órgano competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La presentes Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que, con arreglo a las mismas les corresponden.

SEGUNDA.- En todo lo que no esté previsto en las presentes Ordenanzas, se aplicará supletoriamente las normas vigentes para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, la legislación de aguas y en su defecto las previsiones del código civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a estar vigentes a partir de su aprobación por el Organismo de cuenca.

A tal efecto se elegirán en la primera Junta General aquellos cargos comunitarios cuya elección sea competencia de la misma.

SEGUNDA.- El cargo de Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovará por primera vez a los dos años de la primera elección efectuada al constituirse la Comunidad.

TERCERA.- Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno se procederá a la formación de los padrones y los planos previstos en las presentes Ordenanzas, así como a la impresión de las mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada partícipe, para conocimiento de sus derechos y deberes.



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1. La Junta de Gobierno, instituida en las Ordenanzas, está constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal. Tales cargos son elegidos por la Junta General o Asamblea.

Los cargos de de la Junta de Gobierno son honoríficos y gratuitos y su duración será de cuatro años.

ARTÍCULO 2. La Junta de Gobierno se constituirá dentro de los quince días siguientes a la elección de sus cargos en Asamblea General.

ARTÍCULO 3. La Junta de Gobierno, el día de su constitución, elegirá a su Vocal como Presidente del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 4. La Junta de Gobierno tendrá su domicilio en Carretera de Jumilla, kilómetro 36 de 30540 - Blanca (Murcia), del que deberá darse oportuno conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Segura.

ARTÍCULO 5. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias todos los meses, y en las extraordinarias que el Presidente juzgue necesarias o así lo solicite alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los que concurran a la misma, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Para que sus sesiones sean válidas deberán comparecer al menos dos miembros con derecho a voto.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de miembros igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número en primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo adoptado por mayoría, respetando el quorum establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7. Las votaciones de la Junta de Gobierno podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario que lo solicite, al menos, un miembro de la misma.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado que llevará al efecto el Secretario y que estará,

asimismo, rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Asamblea General.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

a) Redactar las Memorias anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Asamblea General.

b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

c) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

d) Formar el inventario de los bienes comunitarios, con los padrones y planos que sean necesarios.

e) Acordar la celebración de la Asamblea General extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere conveniente y de Asamblea General Ordinaria en el caso del artículo 43 de las Ordenanzas.

f) Aprobar el Orden del día de las Asambleas Generales y someter a la misma cualquier asunto que estime de interés.

g) Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.

h) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.

i) Ordenar la redacción de proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobadas por la Asamblea General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Asamblea General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea General para darle cuenta de su acuerdo.

j) Acordar la aprobación, contratación y ejecución de obras cuando las mismas supongan un importe inferior al 10 % de los ingresos de la Comunidad reflejados en las cuentas aprobadas del año anterior.

k) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos



de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

l) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

m) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.

n) El nombramiento de agentes, recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda, quedando sometidos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la Providencia de Apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por órganos del propio Ministerio.

o) Presentar a la Asamblea General la lista de Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos.

p) Cuantas otras facultades le delegue la Asamblea General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

ARTÍCULO 10. Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

a) Poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura su constitución y renovación bienales.

b) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.

c) Hacer respetar los acuerdos que la Comunidad adopte en su Asamblea General.

d) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están

confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.

e) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

f) Impedir el abuso de derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

ARTÍCULO 11. Corresponden al Presidente o, en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones que con carácter general se establecen en el artículo 56 de las Ordenanzas.

ARTÍCULO 12. Corresponden al Secretario las atribuciones que, con carácter general, vienen establecidas en el artículo 62 de las Ordenanzas.

Corresponden al Tesorero las atribuciones que, con carácter general, vienen establecidas en el artículo 64 de las Ordenanzas.

ARTÍCULO 13. El Secretario llevará un libro debidamente legalizado en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades se recauden y paguen, presentándolo trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14. El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en Banco o Caja de Ahorros.

ARTÍCULO 15. Corresponde igualmente al Secretario:

a) Extender en el libro legalizado que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.

b) Autorizar con él sus órdenes y aquellas que emanen de acuerdo de la Junta.

c) Elaborar los presupuestos ordinarios y en su caso, los extraordinarios, así como el estado de cuentas.

d) Certificar con el Visto Bueno del Presidente los acuerdos de la Junta.

e) Llevar actualizado el Padrón de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer.



aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, podrán ser presentadas ante el Presidente del Jurado de Riegos, el de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, o ante la propia Junta de Gobierno, quienes vendrán obligados a trasmitirlas inmediatamente al Jurado de Riegos.

Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito.

ARTÍCULO 8.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competan serán públicos o verbales, con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Presidente o el Vocal del Jurado de Riegos en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento correspondiente comunicándolo al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento del que se trate.
- e) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito las causas en que se fundamente aquélla.

ARTÍCULO 10.- Presentados al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará el Jurado, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo a los partícipes interesados por medio de papeletas en las que se expresen los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

La sesión de examen de cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado si considera convenientemente dilucidada la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.

Si se ofreciesen pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, se fijará por este un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTÍCULO 11.- Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, señalará día el Presidente para el Juicio Público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y los denunciados.

La citación se hará por papeletas que contendrán las particularidades que se expresan en el artículo precedente.

ARTÍCULO 12.- El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya concurrido o no el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y privadamente deliberará para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus miembros, con asistencia de las partes interesadas, o practicar las segunda los Peritos que nombrará al efecto.



f) Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Inmediatamente que recaiga la aprobación del Organismo de Cuenca sobre las Ordenanzas y Reglamentos y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar. En tal caso se procederá a la elección de todos los vocales de la misma, los cuales tomarán posesión de sus cargos en la misma Junta General en que resultan elegidos.

La Junta de Gobierno, una vez constituida, procederá de inmediato a practicar el inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que, con arreglo a las Ordenanzas, así como a la impresión de las mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos.



REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 1.- El Jurado de Riegos instituido en las Ordenanzas de la Comunidad y elegido con arreglo a sus disposiciones en Asamblea General se constituirá dentro de los 15 días siguientes a aquel en que lo haga la Junta de Gobierno. Estará compuesto por un Presidente que será el Vocal de Junta de Gobierno, designado por esta y por dos Vocales elegidos en la Asamblea General. Actuará de Secretario, sin voto, el que lo sea de la Comunidad.

La convocatoria para dicha constitución se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, quien dará posesión de sus cargos al nuevo Vocal el mismo día de su constitución, terminando en el acto su cometido el Vocal a quien por las Ordenanzas le corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios. La convocatoria la realizará mediante citación domiciliaria del Vocal, por medio de papeleta extendidas y suscritas por el Secretario y autorizada por el Presidente.

ARTÍCULO 4.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida un Vocal y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

Están legitimados para presentar denuncia al Jurado de Riegos El Presidente de la Comunidad, la Junta de Gobierno y cualquier empleado de la Comunidad o comunero.

ARTÍCULO 5.- El Jurado de Riegos celebrará sus sesiones o juicios en presencia del Presidente y de sus vocales titulares, o suplente en caso de ausencia de alguno de aquéllos. No obstante, sus acuerdos serán válidos si concurren al menos dos de sus miembros. En ausencia del Presidente, ejercerá su cargo el vocal de mayor edad.

ARTÍCULO 6.- El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 7.- Las denuncias por infracciones, tanto de las Ordenanzas, con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las

Verificado el reconocimiento, y en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que dará a conocer inmediatamente su Presidente.

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y sus emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas de dichos responsables en concepto de costas.



DILIGENCIA en la que hago constar que las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de Regantes Verdelená han sido aprobadas con esta misma fecha por resolución del Comisario de Aguas, en el ejercicio de la delegación acordada por la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Segura.

Murcia, 14 SET. 2017

El jefe de la Sección de Comunidades de Regantes



Fernando Sánchez Alonso



COMUNERO	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	REF. CAT.	% Participación
VERDELENA. S.A.	ULEA		9 3	30040A009000030000UQ	
VERDELENA. S.A.	ULEA		9 4 -parcial	30040A009000040000UP	
VERDELENA. S.A.	ULEA		9 22	30040A009000220000UE	
VERDELENA. S.A.	ULEA		9 26	30040A009000260000UH	
VERDELENA. S.A.	ULEA		23 80	30040A023000800000UM	
VERDELENA. S.A.	ULEA		23 78	30040A023000780000UO	84,34
JOSEFA GARRIDO CANDEL	ULEA		9 13	30040A009000130000UK	
JOSEFA GARRIDO CANDEL	ULEA		9 14	30040A009000140000UR	1,95
ANTONIA GUILLAMON GARRIDO	ULEA		9 59	30040A009000590000UW	1,10
LOPEZ PEREA FRANCISCO JOSE	ULEA		9 15	30040A009000150000UD	
LOPEZ PEREA FRANCISCO JOSE	ULEA		9 16	30040A009000160000UX	2,62
ANTONIO LOPEZ SANCHEZ	ULEA		9 20	30040A009000200000UI	
ANTONIO LOPEZ SANCHEZ	ULEA		9 25	30040A009000250000UJ	
ANTONIO LOPEZ SANCHEZ	ULEA		9 21	30040A009000210000UJ	3,44
JOSE A° MARIN PRIETO	ULEA		9 18	30040A009000180000UJ	2,30
JULIO MARIN PRIETO	ULEA		9 31	30040A009000310000UA	2,44
PAGNA, S.A	ULEA		9 12	30040A009000120000UO	
PAGNA, S.A	ULEA		9 71	30040A009000710000UP	
PAGNA, S.A	ULEA		9 72	30040A009000720000UL	
PAGNA, S.A	ARCHENA		17 1	30009A017000010000MS	
PAGNA, S.A	ARCHENA		17 359	30009A017003590000MB	1,81

COMUNIDAD DE REGANTES VERDELENA

G05501853

crverdelena@gmail.com

María Dolores Santiago Torres con DNI 77523419X, secretaria de la COMUNIDAD DE REGANTES VERDELENA, constituida mediante Resolución de Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 14 de septiembre de 2017 y domiciliada en Ctra. Jumilla, Km. 36 de Blanca, 30540 - Murcia, de conformidad con las funciones que tiene atribuidas por el artículo 62 de las Ordenanzas de la Comunidad, a solicitud del Juzgado de lo mercantil N. 2 de Murcia en el procedimiento 176/2024, CERTIFICA:

Que junto al presente se acompaña perímetro de riego oficial de la Comunidad de Regantes Verdelena (marcado en rojo), otorgado en expediente de Confederación Hidrográfica del Segura RCR-61/2008.

Que asimismo junto al presente se acompaña, según consta en el padrón parcelario, relación de comuneros, identificación de parcelas y porcentaje de participación en la comunidad de regantes.

Que junto al presente se acompaña, Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes Verdelena, aprobados por Confederación Hidrográfica del Segura.

Y para que así conste, se expide la presente certificación a los efectos que sean procedentes, en Blanca a 22 de julio de 2025.

Secretaria

Vº Bº del Presidente.